

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 69/2021, DE 28 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	Mayo - 2023
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 69/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, regulado mediante el Decreto 69/2021, de 28 de abril.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender la falta de referencia en la evaluación de uno de los módulos profesionales es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la adecuada evaluación de algunos de los contenidos incorporados en el ciclo formativo.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de un único artículo que incluye las modificaciones al Decreto 69/2021 en cuatro apartados. Asimismo, consta de tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.		
Informes recabados	Se han recibido los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa - Informe sobre el impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informes de las SGT de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> - Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. - Consejería de Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Familia, Juventud y Política Social - Consejería de Administración Local y Digitalización 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. 	
<p>Trámite de participación. Consulta pública/audiencia e información públicas.</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p>

IMPACTO DE GÉNERO		Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No hay impacto	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo es de tipo ejecutivo, conforme establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por estimar que la propuesta normativa modifica un decreto que establece un plan de estudios conducente a una titulación oficial y tiene un carácter modificadorio, al objeto de completar los contenidos curriculares de dicho plan, y no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales o sobre las cargas administrativas.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La Comunidad de Madrid aprobó el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables, mediante el Decreto 69/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables. En este decreto se incluyó la disposición adicional tercera, que permite la vinculación entre el título obtenido al superar dicho ciclo formativo con la formación necesaria para acreditar la certificación de los profesionales que utilizan gases fluorados y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, para ello se incorporó al plan de estudios la formación necesaria para adquirir dicha certificación.

La finalidad de la presente propuesta normativa es cubrir la ausencia de referentes en la evaluación de los contenidos incorporados en el plan de estudios y mencionados anteriormente. Siendo el objetivo con la modificación del decreto añadir los criterios de evaluación relacionados con dichos contenidos e incorporar el resultado de aprendizaje específico para poder llevar a cabo una adecuada evaluación de estos contenidos. Todo ello, consolidará un plan de estudios coherente con las necesidades de formación específicas para la certificación de los profesionales que realizan ese tipo de actividad.

La motivación de este proyecto de decreto tiene como causa estratégica consolidar y completar la formación necesaria para que los alumnos que obtienen el título de Técnico Superior en Energías Renovables puedan obtener la certificación acreditativa profesional que permite a los técnicos estar capacitados para la realización de actividades relacionadas con la recuperación de los gases fluorados.

Además, se recoge que la formación establecida en este Decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como «instalador de baja tensión», en determinadas categorías, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobada por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y para la habilitación como «instalador de alta tensión», en la categoría AT2 conforme al Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobada por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

Por lo que el objetivo de este proyecto de decreto es modificar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, regulado mediante el Decreto 69/2021, de 28 de abril.

2.2. Plan normativo

Por otro lado, la presente propuesta normativa no está incluida en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura. La razón por la que no se incluyó es porque la modificación planteada ha surgido de la necesidad de cubrir la ausencia de referentes en la evaluación de esos contenidos una vez implantando el ciclo formativo en el curso 2021-2022, y por tanto fue posterior a la fecha del Acuerdo por el que se aprobó el Plan Normativo.

2.3. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que completa el plan de estudios de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector profesional de las energías renovables.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas, sin que exista otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los aspectos requeridos para evaluar esta formación y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la modificación del plan de estudios del título de Técnico Superior en Energías Renovables, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la evaluación de los contenidos incorporados por la vinculación con la formación necesaria para recuperar los gases fluorados sea adecuada y coherente.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la correcta aplicación de la evaluación de los contenidos mencionados.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 69/2021, en los siguientes puntos:

Uno. Se modifica el artículo 4.2 del Decreto 69/2021, para incorporar la relación de contenidos y duración de los módulos profesionales descritos en el artículo 3.a) del anexo I, apartado A.

Dos. Se propone ampliar la redacción de la disposición adicional tercera para incorporar el resultado de aprendizaje y los criterios de evaluación que se relacionan con el apartado décimo de los contenidos incluidos bajo la denominación, «Recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión», del módulo profesional 02 (código 0669). Subestaciones eléctricas, ya que en el Decreto 69/2021, no estaban definidos ni el resultado de aprendizaje ni los criterios de evaluación. Además se recoge la habilitación para instalador de baja tensión y de alta tensión con la formación del plan de estudios.

Tres. Se modifica la denominación del anexo I con el subtítulo «Currículo» y queda dividido en dos apartados. El apartado A hará referencia a la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales descritos en el artículo 3.a), y cuyo contenido interno no sufre cambio alguno.

Cuatro. Se añade el apartado B del anexo I para la incorporación del resultado de aprendizaje y de los criterios de evaluación relacionados con el contenido «Recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión» incluido en el módulo 02. «Subestaciones eléctricas» (código 0669).

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Con el fin de adecuar la evaluación de los nuevos contenidos introducidos en el Decreto 69/2021, se incorporan al plan de estudios los elementos necesarios para completar el currículo

del módulo profesional 02 (código 0669). Subestaciones eléctricas, en el bloque de contenidos décimo denominado «Recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión», que no tenía asociado ni criterios de evaluación ni resultado de aprendizaje, imprescindibles para realizar de forma adecuada la evaluación de dichos contenidos, los cuales, permiten vincular la formación necesaria con la obtención de la certificación de los profesionales que utilizan los gases fluorados y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Además, se recoge que la formación establecida en este decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como «instalador de baja tensión», en determinadas categorías, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobada por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y para la habilitación como «instalador de alta tensión», en la categoría AT2 conforme al Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobada por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo. Esta vinculación se añade a propuesta de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que en su escrito de 9 de diciembre de 2022, incluido en la documentación que acompaña la tramitación de este proyecto de norma, traslada su consideración sobre este punto, basándose en que el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2021, acuerda que el título de Técnico superior en energías renovables «PRESUME el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-03 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en la categoría Básica «IBTB» y en la categoría Especialista «IBTE», modalidad «Instalaciones generadoras de baja tensión de potencia superior o igual a 10 kW».

El anexo I del plan de estudios del Decreto 69/2021, recoge los elementos curriculares que incorporan novedades de la Comunidad de Madrid, dentro de su margen de competencias. La incorporación de los contenidos mencionados en el párrafo anterior y de los criterios de evaluación y resultado de aprendizaje, justifican la necesidad de establecer dos apartados en dicho anexo I:

- El apartado A del anexo I, que establece la relación de contenidos y duración de todos los módulos profesionales que incorpora el ciclo formativo y se fijan en el artículo 3.a) del Decreto 69/2021. Estos contenidos ya tienen incorporadas las novedades que ha introducido la Comunidad de Madrid en el plan de estudios, así como ampliada su duración. En estos casos, la asociación con los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje son los que vienen definidos en la norma básica, Real Decreto 385/2011, sin necesidad de tener que ampliar estos elementos curriculares.
- El apartado B del anexo I, establece el resultado de aprendizaje y criterios de evaluación correspondientes al contenido del apartado décimo, «Recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión», del módulo profesional 02 (código 0669). Subestaciones eléctricas. Dicho contenido es novedoso y específico en la Comunidad de Madrid, dentro del margen de competencias que tiene atribuida, no forma parte de la normativa básica, por ello, en el Real Decreto 385/2011, no están definidos ni el resultado de aprendizaje ni los criterios de evaluación asociados al contenido mencionado, siendo necesarios que se definan

para una adecuada evaluación de dichos contenidos. Por esta razón se incorporan, mediante este proyecto normativo estos elementos al plan de estudios del ciclo formativo.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid. Y del Decreto 69/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.

Por último, indicar que la tramitación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, que ya que por su naturaleza de carácter modificador introduce cambios en el Decreto 69/2021, sin que estos contravengan otras disposiciones reglamentarias.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan algunos aspectos modificatorios del Decreto 69/2021, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la modificación del plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Energías Renovables.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La LOE en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Esta propuesta normativa modifica el Decreto 69/2021, con el fin de incorporar el resultado de aprendizaje y los criterios de evaluación relacionados con un contenido vinculado con la obtención de la certificación de los profesionales que utilizan los gases fluorados y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Todo ello mejorará la evaluación de la formación necesaria para la cualificación de los nuevos titulados con un impacto positivo en el sector de la energía eléctrica al contar con profesionales que dispongan de formación actualizada en las actividades a desarrollar por este sector.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la energía, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de este sector.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Superior en Energías Renovables, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo.

Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. La modificación de la propuesta normativa incide solamente en aspectos de ordenación académica del currículo que deben cumplir todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid por el interés de los alumnos.

En aplicación de la disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el Informe de evaluación de impacto económico no será de aplicación hasta transcurridos nueve meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, que se producirá el 23 de septiembre de 2023.

5.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, debido a que no incide en la implantación del ciclo formativo que ya está en funcionamiento desde el curso 2021-2022, después de la aprobación del Decreto 69/2021. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos

Humanos, puesto que no se produce ningún cambio en la distribución horaria de los módulos y no afecta, por tanto, al profesorado.

Las modificaciones sólo afectan a la incorporación de algunos elementos curriculares en uno de los módulos profesionales, por lo que no tienen implicación en impacto presupuestario, al tratarse de ordenación curricular.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no plantean la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se modifican mediante la presente propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTOS

7.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se precisa informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha de 5 de diciembre de 2022. El informe prevé que la disposición normativa contenida en este proyecto tenga un impacto «neutro», aunque concluye que «de manera indirecta se generará un impacto positivo por razón de género».

7.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se precisa informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la cual lo emite con fecha de 2 de diciembre de 2022, con carácter favorable por considerar que «no genera ningún impacto».

7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, este informe de impacto se solicita, también, a la Dirección General de Igualdad, la cual, con fecha de 5 de diciembre de 2022, emite dicho informe en el que se expresa que el impacto es «nulo». No obstante, señala una errata en la identificación de este informe en el preámbulo de la norma, la cual es corregida.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación de alguno de los elementos curriculares de un módulo profesional. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en la formación, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación entre el coste y el beneficio.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo los informes de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica

el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 69/2021 que regula el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior conducente al título Técnico Superior en Energías Renovables.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4, apartados c), d) y e) del Decreto 52/2021 que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa modifica el plan de estudios para completar el currículo establecido, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados elementos curriculares para vincularlos con alguno de los contenidos en uno de los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado «Normativa y planificación», subapartado «Audiencia e información», donde se ha publicado el día 14 de febrero, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de quince días hábiles, desde el 15 de febrero hasta el 7 de marzo, sin que se hayan recibido alegaciones al mismo.

9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite el informe 78/2022 de coordinación y calidad normativa, de fecha 13 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a)

del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: uso de minúsculas y de las comas en la nomenclatura de las disposiciones normativas; propuestas de redacción para una mayor coherencia expositiva; justificación de párrafos; eliminación de la línea sustitutoria de la fecha en el párrafo de la fórmula promulgatoria.

Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el preámbulo y en el articulado. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

No se atiende la sugerencia de indicar en la parte expositiva del proyecto que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por considerar que el principio de transparencia se cumple con la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que facilita el acceso sencillo, universal a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En relación con la observación en la que sugiere completar el duodécimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto, no se atiende, dado que en el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionarlos todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza sugerencias que son atendidas: en el resumen ejecutivo se añade el órgano proponente, se completa o rectifica la denominación de un informe y un trámite; en el cuerpo de la Memoria, se revisa la redacción relativa a la justificación de la misma, así como determinadas referencias normativas, que son innecesarias; se añaden sendos apartados para diferenciar las circunstancias relativas al plan normativo y al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente; se incluye la referencia normativa para justificar la petición de informes de impacto a los órganos correspondientes; se completa la información relativa al trámite de audiencia. En general, en el apartado sobre tramitación se han atendido todas las observaciones, a excepción de la sugerencia de incluir petición de informe al Consejo de Formación Profesional, observación no atendida en virtud del principio de simplificación, ya que, la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva.

Igualmente, se elimina la referencia al informe de impacto en la unidad de mercado, tal como se sugiere en el informe de Coordinación y calidad normativa, y en atención a lo establecido en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 33 señala que «en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en

las empresas, su eficacia y su eficiencia». Y la disposición final quinta establece que «lo dispuesto en el artículo treinta y tres relativo a la evaluación de impacto económico no será de aplicación hasta transcurridos nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley».

No se atiende la sugerencia de añadir un punto para mencionar los informes de impacto social analizados en el apartado 7 de este documento, puesto que se considera suficiente la referencia hecha en los subapartados 7.1, 7.2 y 7.3, sobre la petición de los informes de carácter social.

9.4. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con los artículo 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.4.1 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha de 12 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.2 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Con fecha de 15 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.3 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 2 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.4 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 16 de diciembre, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se hacen constar las observaciones

emitidas por la Dirección General de Promoción Económica e Industrial y por la Dirección General de Formación.

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial sugiere añadir dos párrafos a la Disposición Adicional Tercera, para expresar que la formación de los módulos profesionales de este título conduce a determinadas habilitaciones profesionales. Esta observación es atendida y se incluye en el texto de la propuesta de norma.

La Dirección General de Formación sugiere aclarar en esta Memoria que el título de Técnico Superior en Energías renovables dará lugar a la obtención de una «certificación acreditativa profesional» y no a un «certificado profesional». Se atiende esta observación y se introduce en el texto la redacción propuesta.

9.4.5 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Con fecha de 14 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.6 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 1 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.7 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 13 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.4.8 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha de 14 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se en fecha 21 de marzo se ha emitido informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará dictamen a dicho órgano.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 12 de enero de 2023, no contempla observaciones materiales. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas.

9.6.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid

Con fecha de 18 de enero de 2023, se presenta voto particular de las consejeras representantes de CC.OO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el déficit de participación en el ámbito del diálogo social y la planificación de la red de centros públicos y su dotación.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo. No obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se recibe informe de fecha 30 de marzo de 2023 en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes consideraciones consignadas en el cuerpo del referido informe, una de ellas esencial.

Se atiende a la consideración de carácter esencial: se incluye en la parte expositiva del decreto la referencia a la habilitación como instaladores de baja o alta tensión, y se incluye su mención en la presente memoria.

En cuanto a las consideraciones no esenciales: Se modifica el apartado décimo de la presente memoria, referido a la **evaluación ex post**, y se mencionan medidas para valorar la adecuación de la norma y su posible actualización.

Se atienden las sugerencias sobre a la manera de nombrar a los anexos cuando tienen dos apartados, identificándose como anexo IA y anexo IB.

No se atiende la sugerencia de incluir en el título el objeto de la modificación porque alarga innecesariamente el título del decreto, si se introducen las modificaciones.

No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva «**trámite de audiencia e información públicas**», dado que el que aparece en el proyecto es el término literal recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.8. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.3.c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora ha emitido dictamen a dicho órgano con fecha de 12 de mayo de 2023.

El dictamen de la Comisión Jurídica señala algunas observaciones no esenciales y que se han atendido en su mayoría.

Así, se ha considerado la pertinencia de una evaluación del proyecto normativo y, en consecuencia, se incluye una descripción de la misma en el apartado correspondiente a la evaluación ex post de esta Memoria.

Se rectifica la remisión al «anexo I» de la redacción originaria, englobando en dicho anexo los apartados A y B, en lugar de sustituir el citado anexo por los anexos IA y IB, como se había propuesto. El «anexo I» queda modificado con la denominación «anexo I. Currículo».

Se incluye, en la redacción final de la Memoria, la justificación de la inclusión en el texto normativo de dos párrafos en la disposición adicional tercera, que disponen que la formación establecida en el Decreto 69/2021 garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como instalador de baja tensión en la categoría Básica “IBTB” y en la categoría Especialista “IBTE”, modalidad “Instalaciones generadoras de baja tensión de potencia superior o igual a 10 kW” (párrafo tercero de la disposición adicional tercera) y como “instalador de alta tensión”, en la categoría AT2 (párrafo cuarto de la disposición adicional cuarta).

En relación a la sugerencia de introducir una referencia a la modificación que se hace en el plan de estudios, en el propio título de la norma, se ha valorado que esta introducción del contenido esencial de la modificación, además de hacer el título innecesariamente largo, dificulta la lectura del mismo. Por otro lado, se ha observado que otros decretos de modificación de los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid no incluyen esta información en el título.

Se han atendido las observaciones relacionadas con las cuestiones formales y de técnica normativa. Sin embargo, no se atiende la sugerencia de rectificar la denominación del trámite de «audiencia e información públicas», en la parte expositiva, ya que hace referencia literal a la nomenclatura utilizada para el mismo en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se haya considerado la evaluación ex post en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 por el que se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este ciclo, medido por el número de alumnos escolarizados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y el número de alumnos que logran titular y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

Por otro lado, se utilizará como referencia directa en la aplicación del plan de estudios, el análisis de las propuestas de proyectos de autonomía hechas por los propios centros docentes



que identifican los aspectos de dicho plan de estudios, que podría ser susceptible de mejora o de actualización, lo que permitirá mantener la calidad del dicho plan.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ